



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 23 de mayo de 2018

RES. CM N° 75 /2018

VISTO:

La Actuación N° 24137/17, el Dictamen N° 76/2017 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, la Sra. Consejera, Dra. Silvia L. Bianco, eleva un proyecto de Convenio Marco a firmarse entre este Consejo y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), cuyo objetivo principal será el de establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales ambas partes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

Que desde hace unos años a esta parte, el ordenamiento jurídico argentino ha sufrido transformaciones, especialmente con la incorporación en la Constitución de Tratados Internacionales (incluso dándole jerarquía constitucional a los mismos en su art. 75 inc. 22), modificaciones que han generado que los actores legales (magistrados, litigantes, abogados, defensores públicos) repiensen el sistema legal argentino dándole una mirada terapéutica, concepto que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, pudiendo generar consecuencias terapéuticas y consecuencias anti terapéuticas.

Que la Justicia Terapéutica habla de las consecuencias positivas y negativas, terapéuticas y anti terapéuticas que tienen la ley, los ordenamientos legales, los procedimientos y las formas en que se conducen los diferentes actores legales, que en consecuencia generan en el bienestar emocional de las personas, adentrándose en muchos casos en el terreno de derechos humanos, que tiene como eje central y en sentido amplio, el respeto a la dignidad humana.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la Justicia Terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad; que la Justicia Terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general.

Que el Consejo es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el Convenio propuesto establece que el objeto central del análisis e intervención de la justicia terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico.

Que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines y que, para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre las partes signatarias, conforme a los lineamientos establecidos en el Convenio y Convenios Específicos que deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones.

Que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos por las partes no implicarán pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que la Oficina de Convenios dependiente de la Secretaría de Planificación tomó la intervención que le compete (Resolución CM N° 221/2016), informando respecto del proyecto de Convenio que se ajusta a las formas establecidas en el Anexo I del Manual de Procedimientos aprobado por dicha Resolución y dejando constancia que no se ha podido controlar la personería jurídica de la Asociación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de rigor, emitiendo el Dictamen N° 7957/2017 por medio del cual se concluye que no existe inconveniente alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones, debiéndose previamente acreditar dicha personería.

Que la Asociación Civil Justicia Terapéutica acompaña fotocopia del primer testimonio de escritura pública que acredita su constitución y la inscripción del mismo en la Inspección General de Justicia, como así también que la representación legal de la misma se encuentra vigente, con lo que las objeciones precedentemente mencionadas se encuentran debidamente salvadas.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1° establece, en lo que aquí importa, entre las funciones de este Consejo, las de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que la misma ley, en su artículo 51, dispone que la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica tiene competencia para *"Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional"*.

Que ello así, dicha Comisión propuso al Plenario de Consejeros -a través del Dictamen CFIPE N° 76/2017- aprobar la suscripción del Convenio Marco de colaboración mencionado; y encomendar a la Presidencia de este Consejo, o a quien ésta designe, la coordinación para su firma, materialización y seguimiento.

Que de conformidad con los antecedentes hasta aquí reseñados, corresponde aprobar lo propuesto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos y que la Sra. Secretaria suscribe la presente en orden a lo prescripto por el artículo 11 del Reglamento del Plenario, sin perjuicio del sentido de su voto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de colaboración entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Encomendar a la Presidencia de este Consejo, o a quien esta designe, la coordinación de las acciones tendientes a la firma, materialización y seguimiento del convenio aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 75 /2018


Lidia E. Lago
Secretaria


Marcela I. Basterra
Presidenta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Res. CM N° 75 /2018 - ANEXO

ACUERDO MARCO ENTRE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO

Desde hace unos años a esta parte, el ordenamiento jurídico argentino ha sufrido transformaciones, especialmente con la incorporación de Tratados Internacionales en la Constitución (incluso dándole jerarquía constitucional a los mismos en su art. 75 inc. 22). Este tipo de modificaciones han generado que los actores legales (magistrados, litigantes, abogados, defensores públicos) repiensen el sistema legal argentino dándole una mirada terapéutica. Este concepto, que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, puede que genere consecuencias terapéuticas como puede que genere consecuencias anti terapéuticas.

“La Ley”, es la ley en acción, con todas sus consecuencias, por eso la ley puede dividirse en tres categorías: 1) normas legales; 2) procedimientos legales; y 3) los roles de los actores legales y el comportamiento de los jueces, los abogados y los terapeutas que se desempeñan en un contexto legal. Mucho de lo que los actores hacen, influyen en el bienestar psicológico y el espectro emocional de las personas afectadas por la ley.

La Justicia Terapéutica surgió de la ley de la salud mental y, en la actualidad puede aplicarse a todas las áreas legales (penal, juvenil, familia, laboral, etc.). La Justicia Terapéutica nace en ese momento en que el operador jurídico se detiene y se pregunta ¿Esta conducta produce consecuencias negativas en el bienestar emocional de tal persona? ¿Es posible eliminarla, reducirla? Ese es el camino a seguir, un camino que se encuentra con un derecho en movimiento constante. Por eso es interesante el análisis previo de lo que la Justicia Terapéutica nos viene a enseñar. Porque nos habla de las consecuencias positivas y negativas, terapéuticas y anti terapéuticas que tiene la ley, los ordenamientos legales, los procedimientos y las formas en que se conducen los diferentes actores legales, que en consecuencia generan en el bienestar emocional de las personas, adentrándose en muchos casos en el terreno de derechos humanos, que tiene como eje central y en sentido amplio, el respeto a la dignidad humana.

Los jueces pueden ser agentes importantes para generar un cambio en la Justicia Terapéutica, a través de sus palabras, acciones y conductas generarán impacto y cambios en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

las personas que comparezcan ante un tribunal. Pero la Justicia Terapéutica es mucho más que eso, en la práctica, se generan muchos interrogantes de cómo hacerlo.

Ser agente de cambio no significa tener que saber diagnosticar, curar o ser consejero. Ser agente de cambio significa tomar conciencia del alcance y los efectos que las sentencias, y el proceso judicial en sí, tienen sobre todos los involucrados.

Es importante que todos los profesionales del derecho, y todos los miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Porque este tipo de orientación que mejoraría la calidad de justicia, y analizaría de forma global los efectos de las decisiones judicial e incluso lo que los abogados solicitamos frente a los tribunales cuando patrocinamos a un cliente, es a través del desarrollo de habilidades interpersonales. Las que permitirían establecer una relación empática con el proceso y las partes, basada en la escucha y el reconocimiento de las emociones propioceptivas y exteroceptivas; el respeto por el otro y la asunción de responsabilidades.

El poder judicial y los agentes de la justicia, por lo general, se centran en la disputa y lo que se demuestra en la dificultad de salir del litigio in situ. Es menester, trabajar en equipo de forma multidisciplinaria, como lo vienen haciendo las neurociencias y la psicología; y contar con el apoyo de organismos gubernamentales y no gubernamentales para entonces focalizarnos y poner la energía en la solución del problema que subyace al litigio. Este, sin duda, debe ser un proceso colaborativo, de articulación de recursos terapéuticos basados en las necesidades de las personas y orientados al desarrollo de capacidades resilientes y responsabilidades; conjugando los remedios legales con los servicios sociales de apoyo, tratamientos de rehabilitación, formación educativa, fiscalizando el cumplimiento.

Es necesaria la capacitación constante por parte de los agentes de justicia, y la sensibilidad, como principal rector de la humanización de la justicia, de la ley y de los procedimientos que atañen al individuo que se verá afectado por las decisiones de un juez. Así como también se verá afectado por el resarcimiento, la pena, o la cuantía de daño que le generen o que haya generado. No podemos evitar que el individuo sufra consecuencias en el proceso judicial ni en la solución del mismo. Pero desde lo institucional, al tomar conciencia de las consecuencias terapéuticas y anti terapéuticas podemos mejorar el servicio de justicia.

Es importante tener en cuenta esto porque cuando la ley genera consecuencias anti terapéuticas se puede dar que el individuo afectado sufra comportamientos patológicos. Cuando el resultado es terapéutico se genera en el individuo un efecto contrario, se da la restauración cognitiva que promueve actuar en beneficio propio y de la sociedad.

Los agentes de justicia que utilizan la Justicia Terapéutica como herramienta contantemente, toman conciencia que ésta convive con todos y con todo sin conflicto, es



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

más, resuelve de forma superadora los conflictos judiciales y administrativos a los que nos enfrentamos diariamente. El debido proceso es la base del sistema judicial, un derecho humano que debe respetarse por todos. La Justicia Terapéutica promueve la humanización de la justicia y defiende la necesidad de que esta provoque bienestar en todos aquellos que la utilicen.

Dentro de los principios de la Justicia Terapéutica encontramos la intervención judicial permanente, monitoreo y supervisión cercana, respuesta inmediata a la conducta, integración del tratamiento con los procesos judiciales, tratamientos multidisciplinarios, y colaboración con la comunidad y las organizaciones gubernamentales.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta, es que la Justicia Terapéutica promueve la participación activa de los usuarios de la justicia, sean demandantes o demandados, en la toma de decisiones. Esto asume que para todos los agentes de la justicia especialista en Justicia Terapéutica la libre determinación es importante para la salud psicológica, satisfacción y respeto al proceso.

El enfoque tradicional puede contribuir a la insatisfacción y el incumplimiento de la ley y las sentencias.

En cambio, la Justicia Terapéutica sugiere procesos mediante los cuales, los agentes de justicia y del derecho podamos participar más activamente en la toma de las decisiones sobre los asuntos, dentro y fuera de los tribunales.

Los especialistas en Justicia Terapéutica tienen una mirada superadora a la tradicionalista, encontramos en los procesos de conciliación y mediación herramientas de gran valor como medios para llegar a la solución de los conflictos, evitando a su vez, los efectos anti terapéuticos de litigios prolongados y juicios contenciosos.

¿Cómo hacemos para fortalecer el crecimiento de la Justicia Terapéutica? Es necesario trabajar de forma incansable en una forma pedagógica, de carácter holístico, basándonos en conocimientos técnicos y académicos consensuados y científicamente avalados.

Acuerdo Marco entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica

Desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creemos que es necesario y fructífero avanzar en esta dirección: La Justicia Terapéutica.

La Asociación Argentina de Justicia Terapéutica es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la Justicia Terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad. La Justicia Terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general.

El objeto central del análisis e intervención de la Justicia Terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico.

La Justicia Terapéutica tiene especial repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo en particular a la agilización y a la pacificación del conflicto, pero no implica necesariamente la desjudicialización del proceso; sino que aporta mecanismos para que los jueces enfoquen los casos con una mirada diferente a la del juicio clásico adversarial. La Justicia Terapéutica propone herramientas que ayudan a abordar interdisciplinariamente los problemas judicializados, permitiendo la opción de mediadas acordes a las capacidades y necesidades de los justiciables y de las víctimas, aunque la Justicia Terapéutica no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva.

Es por esto que creemos que será beneficioso para todo el Poder Judicial de la Ciudad la firma de un acuerdo marco entre ambas instituciones, lo que permitirá desarrollar en la justicia de la Ciudad una herramienta fundamental para mejorar la justicia, fortalecer las instituciones, agilizar los procesos y mejorar aún más el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos de a pie.

Dra. MARCELA A. BASTERRA
Presidenta
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXX de 2018, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, la Dra. Marcela I. Basterra, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "EL CONSEJO"), y por otra parte la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (en adelante, "AAJT"), representada en este acto por su Presidenta, la Dra. María Silvia Oyhamburu, con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- Teniendo en cuenta que EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO y EL COMITÉ dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

Teniendo en cuenta que la AAJT es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la justicia terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad. La justicia terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general.

El objeto central del análisis e intervención de la justicia terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico.

La justicia terapéutica tiene especial repercusión en los procedimientos judiciales, tendiendo en particular a la agilización y a la pacificación del conflicto, pero no implica necesariamente la desjudicialización del proceso; sino que aporta mecanismos para que los jueces enfoquen los casos con una mirada diferente a la del juicio clásico adversarial. La justicia terapéutica propone herramientas que ayudan a abordar interdisciplinariamente los problemas judicializados, permitiendo la opción de mediadas acordes a las capacidades y necesidades de los justiciables y de las víctimas, aunque la justicia terapéutica no sólo tiene por objeto la resolución de los casos judiciales sino también la causa que los motiva.

SEGUNDA. ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. Los Convenios Específicos deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones.

La cooperación entre las partes podrá incluir:

- a. La organización conjunta de actividades;
- b. La constitución de equipos conjuntos de investigación;
- c. La participación de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigidas a magistrados del Poder Judicial, y/o a operadores judiciales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia;
- d. La participación de conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, según los destinatarios precisados en el objeto del Convenio;
- e. El intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, LAS PARTES podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

CUARTA. EROGACIÓN.- LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio, no suponen ni implican pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

QUINTA. ENLACES OFICIALES.- Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco:

Por parte de EL CONSEJO:

Por parte de la AAJT:.....

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.- El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- LAS PARTES acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación que debe realizarse al presente Convenio debe efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de LAS PARTES.

NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La propiedad intelectual de la producción que derive de las actividades conjuntas, estará a disposición de ambas partes, salvo acuerdo contrario.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo en un proceso de resolución amistosa de controversias según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En caso de no alcanzar un acuerdo amistoso entre LAS PARTES, las mismas acuerdan rescindir el presente Convenio, renunciando a cualquier reclamo compensatorio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

DECIMO PRIMERA. RESCISIÓN.- Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio unilateralmente y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito a la otra parte con una antelación de al menos treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMO SEGUNDA. VIGENCIA.- Este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse por igual período en forma automática, si alguna de las partes no lo denunciara explícitamente con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de cada período.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido en los idiomas español y en hebreo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los XX días del mes de XXXXXXXX de 2018.

Dra. MARCELA J. GASTERRA
Presidenta
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires